

ORDENANZA N° 537/1970

VISTO:

La necesidad de adaptar los niveles de veredas al del pavimento; y

CONSIDERANDO:

Que por razones económicas no puede exigirse su reconstrucción en forma inmediata;

Que a pesar de ello, muchos propietarios desean efectuar refacciones en los frentes de sus fincas;

Que cuando ello ocurre, resulta el momento oportuno para efectuar la adaptación del nivel de la vereda al de pavimento;

Por ello, el Intendente Municipal dicta la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-No se otorgará ningún permiso para efectuar modificación en los frentes de los edificios si en el mismo no se incluye el arreglo de vereda para adaptarla al nivel del pavimento.-----

ART.2º)-Toda vereda que se construya deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en el "Código de Edificación" Ordenanza N° 515, con una pendiente del 2% y se proveerá de juntas de dilatación de 2 cms. entre el cordón y mosaicos y en forma perpendicular al cordón cada 5 mts.-----

ART.3º)-Las veredas que se construyan nuevas al unirse con las existentes deberán contar con una inclinación máxima de 30° que podrá hacerse en la parte existente.-----

ART.4º)-Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-----

SALA DE SESIONES, 18 DE DICIEMBRE DE 1970.-